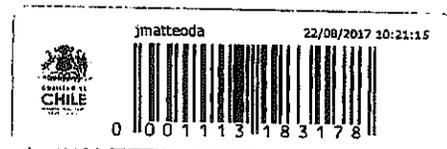


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA OSTIÓN DEL NORTE XV-IV REGIONES 2017-2022

acaj. ext. →
aut



RENUOVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO
OSTIÓN DEL NORTE EN ÁREA Y PERIODO QUE
INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 570

SANTIAGO, 23 AGO. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 146 de 1986, Nº 198 de 1988, Nº 208 de 1991 y los Decretos Exentos Nº 86 de 1993, Nº 101 de 1995, Nº 223 de 2000, Nº 411 de 2002, Nº 1208 de 2007 y Nº 852 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 139/2017, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 139/2017, de fecha 10 de julio de 2017; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos en Acta de Sesión Nº 3, de fecha 17, 18 y 19 de mayo de 2017 y en Informe Técnico CCT-Bentónico Nº 10/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que mediante los D.S. Nº 146 de 1986, Nº 198 de 1988, Nº 208 de 1991 y los Decretos Exentos Nº 86 de 1993, Nº 101 de 1995, Nº 223 de 2000, Nº 411 de 2002, Nº 1208 de 2007 y Nº 852 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso ostión del norte *Argopecten purpuratus* en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la IV Región de Coquimbo.

3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y en caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.



4.- Que el Comité Científico Técnico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentra dicho recurso hidrobiológico, han recomendado renovar la veda extractiva sobre el recurso ostión del norte, con el objeto de restaurar y conservar los principales bancos naturales de este recurso presentes en dichas regiones.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la IV Región de Coquimbo, ambas regiones inclusive, por un período de cinco años contados a partir del día 1 de septiembre de 2017.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohibase la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Exceptúase de la presente veda a los sectores establecidos bajo régimen de área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se registrarán por sus respectivos planes de manejo y explotación aprobados por resolución de esta Subsecretaría.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

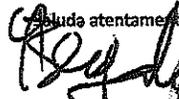


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribo para su conocimiento

Atendido atentamente a lo

PABLO A. BENZALUCE MATARUNA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

